

RESOLUCIÓN No. 01265

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 948 de 1995, actualmente, Decreto 1076 de 2015, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 2990 del 27 de septiembre de 2007**, recurrido mediante radicado No. 2007ER46949 del 06 de noviembre de 2007 y resuelto mediante **Resolución No. 1552 del 18 de marzo de 2009**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad denominada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.522.351-0 para la operación del horno tipo túnel, ubicado en el kilómetro 10, vía Usme, para operar por un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.219, en calidad de representante Legal de la sociedad denominada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, se notificó personalmente de la Resolución en comento el día 27 de noviembre de 2009, la cual tiene constancia de ejecutoria del día 28 de noviembre de 2009, por tanto la vigencia del permiso es hasta el 28 de noviembre de 2009.

Que el doctor **JORGE ANDRES GARZON PEDROZA**, en calidad de apoderado de la sociedad denominada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.** Identificada con Nit.860.522.351-0, presentó mediante radicado No. 2014ER134996 del 19 de agosto de 2014, solicitud de Renovación del permiso de emisiones otorgado mediante **Resolución No. 2990 del 27 de**



RESOLUCIÓN No. 01265

septiembre de 2007, recurrida y resuelta mediante **Resolución No. 1552 del 18 de marzo de 2009**.

Que mediante radicado No. 2014ER200938 del 03 de diciembre de 2014, el doctor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, apoderado de la sociedad denominada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, allegó estudio de emisiones atmosféricas realizado al Horno Tipo Túnel.

Que posteriormente, mediante Radicados Nos. 2015ER78641 del 08 de mayo de 2015, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 80.137.244, en calidad de apoderado sustituto de la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, remite el soporte de pago (recibo de caja No. 511093 del 06 de mayo del 2015), correspondiente a la evaluación del estudio de emisiones por un valor de doscientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos, y con Radicado No. 2015ER19326 del 06 de febrero de 2015, remiten informes del estudio de emisiones correspondiente al muestreo isocinetico realizado en el horno tipo túnel entre los días 05 y 07 de enero de 2015.

Que con el Radicado No. 2015ER78641 del 08 de mayo del 2015, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, en su calidad de apoderado sustituto de la sociedad mencionada, remitió el soporte de pago correspondiente a la evaluación de estudio de emisiones por un valor de doscientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos (\$235.837).

Que posteriormente, con el Radicado No. 2016ER38640 del 02 de marzo del 2016, el citado apoderado sustituto informó que de conformidad con lo establecido en **la Resolución No. 909 del 2008**, y el protocolo para el control de vigilancia de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas, los días 1 y 2 de febrero del 2016, se realizó el monitoreo correspondiente en el Horno Túnel.

Que con el Radicado No. 2016ER41633 del 08 de marzo del 2016, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, allegó recibo de pago No. 3387413 correspondiente al pago de evaluación del estudio de emisiones presentado con Radicado No. 2016ER38640.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los Radicados Nos. 2016ER38640 del 02 de marzo del 2015, 2016ER41633 del 08 de marzo del 2016, 2016ER88948 del 02 de junio del 2016, cuyos resultados fueron plasmados en **el Concepto Técnico No. 04316 del 16 de junio de 2016**, que señala en uno de sus apartes lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 01265

“(…)

5.6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La sociedad contó con permiso de emisiones para su horno tipo túnel, concedido mediante Resolución No. 2990 del 27/09/2007 la cual fue objeto de recurso de reposición según radicado 2007ER46949 del 06/11/2007, resuelto mediante Resolución 1552 del 18/03/2009, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este último acto administrativo, estando vigente hasta el 28/11/2014. No obstante lo anterior, mediante radicado 2014ER134996 del 19/08/2014, la sociedad solicita oportunamente la renovación del permiso de emisiones

Por otro lado, la sociedad está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

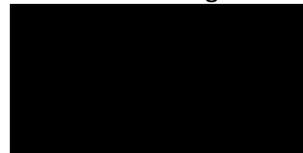
La sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto del Horno tipo túnel posee los puertos y la plataforma de muestreo para realizar un estudio de emisiones.

La sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.

De acuerdo al análisis realizado al estudio de emisiones remitido con radicado 2016ER38640 del 02/03/2016, la sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S, en el Horno tipo túnel que opera con carbón, cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (PM), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF).

De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2016ER38640 del 02/03/2016, la sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto del Horno tipo túnel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

La frecuencia con la cual la sociedad debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en el Horno tipo túnel de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA es la siguiente:



RESOLUCIÓN No. 01265

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo monitoreo
<i>Horno tipo túnel</i>	<i>Material Particulado</i>	<i>0.82</i>	<i>Medio</i>	<i>1</i>	<i>Febrero 2017</i>
	<i>Óxidos de Nitrógeno</i>	<i>0.35</i>	<i>Bajo</i>	<i>2</i>	<i>Febrero 2018</i>
	<i>Óxidos de Azufre</i>	<i>0.25</i>	<i>Muy Bajo</i>	<i>3</i>	<i>Febrero 2019</i>
	<i>Ácido Clorhídrico</i>	<i>0.01</i>	<i>Muy Bajo</i>	<i>3</i>	<i>Febrero 2019</i>
	<i>Ácido Fluorhídrico</i>	<i>0.59</i>	<i>Medio</i>	<i>1</i>	<i>Febrero 2017</i>

Independientemente de la frecuencia obtenida en la UCA, una vez se otorgue el permiso de emisiones al Horno tipo túnel, la sociedad deberá presentar un estudio de emisiones, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión anualmente, a partir de la fecha del último estudio de emisiones presentado.

La sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S, en cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación en la entidad el Plan de Contingencia para el sistema de control de emisiones del Horno tipo túnel.

La sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S mediante radicado 2016ER41633 del 08/03/2016 remite pago por concepto de evaluación a estudio de emisiones atmosféricas Recibo No 3387413, por valor de \$ 95.168 referente al informe con radicado 2016ER38640 del 02/03/2016.

La citada sociedad contó con permiso de emisiones para su horno tipo túnel, concedido mediante Resolución No. 2990 del 27/09/2007 la cual fue objeto de recurso de reposición según radicado 2007ER46949 del 06/11/2007, resuelto mediante Resolución 1552 del



RESOLUCIÓN No. 01265

18/03/2009, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este último acto administrativo, estando vigente hasta el 28/11/2014.

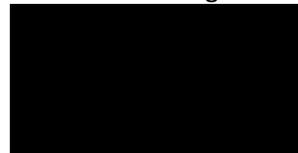
No obstante lo anterior, mediante radicado 2014ER134996 del 19/08/2014, la sociedad solicita oportunamente la renovación del permiso de emisiones y entrega los resultados del estudio de emisiones analizados en el CT 11433 del 24/12/2014, en donde se determinó que no cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de compuestos de Flúor Inorgánico (HF) establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, en consecuencia no se consideró viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas para el horno tipo túnel. Sin embargo, mediante estudio de emisiones remitido con radicado 2016ER38640 del 02/03/2016 (analizado en el presente concepto técnico) se determinó que la sociedad en su Horno tipo túnel que opera con carbón, cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (PM), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF).

Así mismo y como quiera que se trata de una renovación de permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S, la cual cuenta con la misma fuente de emisión (horno tipo túnel) y continúa operando en el mismo predio en el cual se otorgó el permiso de emisiones inicial, encontrándose actualmente vigente el Decreto 190 de 2004 artículo 354 del Plan de Ordenamiento Territorial –POT, se tiene en cuenta el certificado de uso de suelo remitido para el trámite inicial de permiso de emisiones presentado adjunto al radicado 2006ER46262 del 06/08/2006, según el cual se encuentra en área de actividad minera Zona XIV, correspondiente a la categoría de parque minero industrial.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas presentada mediante radicado 2014ER134996 del 18/08/2014, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995 (norma vigente al momento de presentar la solicitud), por lo tanto se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas para el horno tipo túnel.

Es importante tener en cuenta que una vez se otorgue el permiso de emisiones a la fuente Horno tipo túnel, la sociedad deberá presentar un estudio de emisiones, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión anualmente, a partir de la fecha del último estudio de emisiones presentado

(...)"



RESOLUCIÓN No. 01265

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

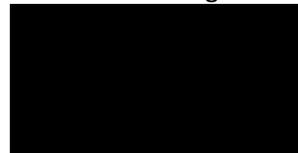
Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 01265

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: **“Derogatoria Integral”**. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; **“Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.**

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco



RESOLUCIÓN No. 01265

(5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.....

(...)"

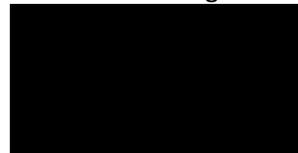
Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997, que establece; *"plantas de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicas o silicocalcareos: cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 ton/día"*, por lo que para el caso en particular se **requiere** permiso de emisiones atmosféricas debido a que la capacidad de la molienda es 60 Ton /día y es superior a 5 Ton / día.

De acuerdo a lo anterior, la **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.522.351-0, requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar el Horno Tipo Tunel que opera con carbón, el cual se encuentra instalado en la Diagonal 69 A Sur No. 1 G – 24, en la Localidad de Usme de esta Ciudad.

Que mediante **Resolución No. 2990 del 27 de septiembre de 2007**, recurrido mediante radicado No. 2007ER46949 del 06 de noviembre de 2007 y resuelto mediante **Resolución No. 1552 del 18 de marzo de 2009**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad denominada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.522.351-0 para la operación del horno tipo túnel, ubicado en el kilómetro 10, vía Usme, para operar por un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el artículo 86 del Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.14 Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos para la renovación de un permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través del Radicado No. 2014ER134996 del 19 de agosto del 2014, la citada solicitud allegando lo siguiente: **a.** El informe de Estado de Emisiones IE1 debidamente diligenciado, **b.** Certificado de Existencia y Representación Legal de la **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, **c.** Recibo de pago No. 897825 del 14 de agosto del 2014, **d.** estudio de emisiones realizado

Página 8 de 16



RESOLUCIÓN No. 01265

el 1 y 2 de Febrero de 2016, en el Horno Tipo Tunel, midiendo los parámetros de Material Particulado (PM), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), e. Registro fotográfico del proceso de muestreo, f. Certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis, g. Memorias de cálculo, h. comprobante de pago para la evaluación del estudio de emisiones presentado con Radicado No. 2016ER38640 del 02 de Marzo de 2016, recibo No. 3387413, por valor de \$ 95.168, para lo cual allegó la documentación necesaria para renovar el permiso de emisiones atmosféricas en la misma fuente de emisión Horno Tipo Tunel que opera con Carbón, el cual se localiza en la Diagonal 69 A Sur No. 1 G -24 de la Localidad de Usme de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente, compilado en el Decreto 1076 del 2015; *“Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso, por el mismo término y condiciones al inicial”*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2014ER194996 del 19 de agosto del 2014, en los siguientes términos:

Que el **Concepto técnico No. 04316 del 16 de junio de 2016**, concluye que la **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente, compilado en el Decreto 1076 del 2015, para el Horno Tipo Túnel, **se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones para el Horno Tipo Túnel.**

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto técnico No. 04316 del 16 de junio de 2016**, se determina que **es viable técnicamente** renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante Radicado No. 2014ER134996 del 19 de Agosto del 2014, posteriormente complementado mediante Radicados Nos 2015ER19326 del 06 de febrero de 2015, 2015ER78641 del 08 de mayo del 2015, 2016ER38640 del 02 de marzo de 2016 y 2016ER41633 de 08 de marzo del 2016, por la **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con Nit 860.522.351-0, para operar la fuente Horno Tipo Túnel, que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio de nomenclatura Diagonal 69 A Sur No. 1 G- 24 Este de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 01265

No obstante lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 04316 del 16 de junio de 2016**, una vez se obtenga el permiso, deberá demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 del 2011, para los parámetros de Material Particulado (PM), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), mediante un estudio emisiones el cual deberá realizarse de manera **anual** a partir de la fecha del último estudio de emisiones presentado o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivo de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso, así mismo, en el término de **treinta (30) días**, deberá presentar para su aprobación en la entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones del Horno tipo túnel, de conformidad con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, igualmente, deberá mantener disponible una caracterización **semestral** del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1076 del 2015, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 del 2015.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras funciones la de expedir *“los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*



RESOLUCIÓN No. 01265

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con Nit 860.522.351-0, para operar la fuente Horno Tipo Túnel, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Diagonal 69 A Sur No. 1 G – 24 este en la Localidad de Usme de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.522.351-0, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 948 del 1995 actualmente en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 04316 del 16 de junio de 2016**, que se resumen así:

1. De conformidad con el artículo 11 de la Resolución 6982 del 2011, deberá demostrar el cumplimiento de los límites de emisión mediante un estudio de emisiones atmosféricas en el Horno Tipo Túnel, en el cual deberá monitorear los parámetros de Material Particulado (PM), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), realizando, el próximo estudio de manera anual a partir de la fecha del último estudio de emisiones presentado o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de renovación de permiso.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la Sociedad deberá:

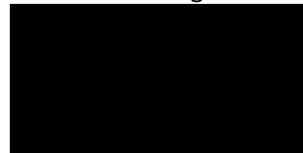
- a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante



RESOLUCIÓN No. 01265

numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

- b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
 - c) La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
 - d) El representante legal de la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S**, identificada con Nit. 860.522.351-0, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
2. De conformidad con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la



RESOLUCIÓN No. 01265

Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar en el término de treinta **(30) días** para su aprobación en la entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones del Horno tipo túnel; el plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.



RESOLUCIÓN No. 01265

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, el cual debe contener:
- Identificación del distribuidor o proveedor.
 - Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
 - Cantidad consumida (Hora, día, mes).
 - El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.

ARTÍCULO TERCERO. - La **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con Nit 860.522.351-0, a través del señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, en calidad de Representante Legal de la ladrillera en mención, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995 actualmente artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 84 del Decreto 948 de 1995, actualmente, 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 85 del Decreto 948 de 1995 actualmente artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 01265

ARTÍCULO SEXTO. - La **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con Nit 860.522.351-0, a través del señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 80.411.219, en calidad de Representante Legal de la citada ladrillera, o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995, actualmente, artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Reconocer personería jurídica al Doctor **LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.19.444.789 con T.P 40.718 del C.S de la J., para que realice los trámites de los procesos permisivos que adelanta la **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, respecto de los hornos que son de su propiedad.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con Nit 860.522.351-0, representada por el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, quien a su vez confirió poder al **Dr. LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ**, persona mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.444.789 con Tarjeta Profesional No.40.718 del consejo Superior de la Judicatura, para notificarse del acto administrativo proferido por la Secretaria Distrital de Ambiente en el marco del permiso de emisiones del Horno Tipo Túnel, en la dirección Calle 95 No. 15 – 47 Oficina 501, en la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 88 del Decreto 948 de 1995, actualmente, artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la



RESOLUCIÓN No. 01265

notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-02-2012-1424

Elaboró:

MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA	C.C: 53007029	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160592 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/09/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C: 1018429554	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160409 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/09/2016
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/09/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

